



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR  
COMISARÍA DE FAMILIA  
NIT. 812000397-4



**Señores**  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**  
**De Montelíbano Córdoba**  
**E. S. D.**

**Asignaciones Locales.**

**REF: denuncia penal por actos y/o acceso sexuales abusivos en menor de 14 años en contra del señor: CRISTIAN ANDRES DUQUE ARROYO.**

**RESPETADO DOCTOR(a):**

GUILLERMO LEON TORO QUIÑONEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] de Puerto Libertador y con la tarjeta profesional N° [REDACTED] del C.S.J., domiciliado en el municipio de Puerto Libertador Córdoba, y actuando en mi condición de comisario de familia de este municipio; formuló denuncia de carácter penal de conformidad al artículo 25 del Código de Procedimiento Penal, contra el señor: CRISTIAN ANDRES DUQUE ARROYO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía N° [REDACTED] domiciliado y residente en Puerto Libertador en el barrio Siete de Septiembre, por el presunto delito de los consagrados en el título XI DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL Y LA DIGNIDAD HUMANA del Código Penal (DELITOS CONTRA LA LIBERTAD, INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUALES Ley 599 del año 2000 artículos 205 al 219) y *los que este despacho considere en la investigación*, con base en los siguientes:

**HECHOS**

1. Hace poco más de un año, presuntamente el señor CRISTIAN ANDRES DUQUE ARROYO viene cometiendo accesos sexuales abusivos en contra de la niña: [REDACTED] de trece (13) años de edad, hija de la señora: [REDACTED], siendo que el posible infractor a la ley penal, quien es vecino de la víctima, y presuntamente existió manipulación sexual hace poco más o menos de un año, la niña: [REDACTED], manifiesta que el 15 de agosto de 2012, estaba en la casa del señor CRISTIAN DUQUE, porque estaba haciendo un mandado a mi abuela [REDACTED], el señor CRISTIAN DUQUE supuestamente estaba borracho, y supuestamente la encerró en su cuarto, le quitó toda la ropa, le tapó la boca y supuestamente abusó de ella durante 30 minutos, manifiesta la niña a los médicos, y a la psicóloga le manifestó que la penetración sexual le dolió mucho, en donde según el examen médico legal, existió manipulación sexual antigua, y esta niña afirma que hace más o menos un año, el presunto agresor, la accedió sexualmente, montándosele encima y obligándola a hacer actos sexuales que ella al parecer no quería, con la clara intención al parecer de accederla carnalmente, siendo que aunque hubiera prestado su voluntad, el delito existe y está tipificado como actos sexuales abusivos en menor de 14 años.

Carrera 8, No 3-30 barrio Vende Agujas  
[REDACTED]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR  
COMISARÍA DE FAMILIA  
NIT. 812000397-4



2. Nos hemos enterado que el señor CRISTIAN ANDRES DUQUE ARROYO es una persona mayor de edad ósea mayor de 18.años de edad, su único presunto objetivo es mediante engaño abusar sexualmente de la niña [REDACTED] de trece (13) años de edad, ya que no se explica por que aprovechándose de de la ingenuidad de la niña la inducía a sostener actos sexuales tales como caricias, le tocaba en sus genitales, hasta llegar a accederla carnalmente, quien en este estado de soledad y con la intención dolosa, sin ninguna clase de justificante, presuntamente abusó sexualmente de esta niña, en el municipio de Puerto Libertador Córdoba.
3. Señor Fiscal solicito se investigue el presunto actuar del señor CRISTIAN ANDRES DUQUE ARROYO, ya que de manera engañosa se aprovechó de la corta edad de la victima, un acto aberrante, doblegó su voluntad y presuntamente abusó sexualmente de la niña [REDACTED].
4. por todo lo anterior ejerzo el derecho de acción, contemplado en El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia reconoce constitucionalmente el derecho de acción, como derecho subjetivo y fundamental, pero abstracto; o sea que reconoce el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, que en principio se agota con una sentencia de mérito que no necesariamente tiene que ser favorable a las pretensiones del demandante.

Sentencia N° 007-00.Pág. 18, para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, con el objetivo de que el Estado vele por los derechos del niño, que priman sobre los demás, además señores cuando el sujeto pasivo es un menor de edad, el delito deja de ser querellable, tal como lo estatuye el articulo 35 del C.P.P, por lo anterior solicito de manera respetuosa iniciar la investigación, y con la celeridad que el presente caso lo amerita, se le restablezcan los derechos de esta niña, se impida que este agresor, continúe acabando con la inocencia de mas niñas.

### **SOLICITUD ESPECIAL.**

1. Que se dicte como acto urgente, la captura del presunto agresor, ya que este está en la actualidad conviviendo con una niña, que tan solo tiene 13 años, lo que es un claro y evidente atentado en contra del pudor sexual de esta niña, y para la policía nacional, acantonada en el municipio de Puerto Libertador Córdoba, esto no es un acto en donde se configure la flagrancia, concepto que respeto pero que no comparto, pues se trata como ya lo dije de la integridad de una niñita de 13 años, y porque considero de extrema gravedad, lo aquí acontecido.

Carrera 8, No 3-30 barrio Vende Agujas  
[REDACTED]



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA  
MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR  
COMISARÍA DE FAMILIA  
NIT. 812000397-4



### PRUEBAS

-Documentales:

- Copia simple Registro Civil de Nacimiento de [REDACTED] donde consta la edad actual de la niña.
- Copia del examen medico, en donde la niña estampa su queja.
- Entrevista psicosocial hecho a la menor en donde relata los hechos de la querella.

-Las demás que este despacho ordene de oficio y se aporten en el transcurso del proceso.

### NOTIFICACIONES

El denunciado el Señor CRISTIAN ANDRES DUQUE ARROYO podrá ser notificado en el barrio Siete de Septiembre del municipio de Puerto Libertador Córdoba, o por conducto de da inspección central de policía, lo mismo que en lo posible por intermedio mío.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en la comisaría municipal de familia de Puerto Libertador Córdoba, Tel.: [REDACTED]

Desde ya manifiesto que el presente denuncia lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados y confiando en la buena fe de la niña que se acerca en compañía de sus familiares.

Estaré presto a la citación para ampliar este denuncia.  
Con todo respeto,  
EL COMISARIO DE FAMILIA

---

**GUILLERMO LEON TORO QUIÑONEZ.**  
C. C. [REDACTED] de Puerto Libertador Córdoba.  
T.P N° [REDACTED] C.S.J.

Carrera 8, No 3-30 barrio Vende Agujas  
[REDACTED]